

USHUAIA, 27 de marzo de 2020.

VISTO:

La presentación realizada por el titular del Juzgado de Familia y Minoridad N° 1 del Distrito Judicial Norte –la que, según manifiesta, fue consensuada con los restantes magistrados del fuero de Familia y Minoridad de ambos distritos-, en la que hace saber los planteos realizados por la Secretaría de la Mujer de la Municipalidad de Ushuaia, la Dirección General de Políticas de Género dependiente de la Subsecretaría de Políticas de Género del Ministerio de Desarrollo Humano del Gobierno de la Provincia y la Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad del Municipio de Río Grande, mediante los cuales solicitan la prórroga de las medidas cautelares dictaminadas en el marco de causas violencia doméstica y de género.

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia el brote del coronavirus (Covid-19).

Que mediante la Resolución N° 24/2020 este Superior Tribunal de Justicia decretó el día 15 de marzo de 2020 la "Feria Judicial Extraordinaria" hasta el 31 de marzo de 2020, considerando el progreso de la situación sanitaria causada por la pandemia coronavirus.

Que el 16 de marzo de 2020 el Gobernador dispuso, mediante Decreto N° 468/2020, el "Protocolo de cuarentena para la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur" hasta el 31 de marzo de 2020.

Que por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, suscripto por el Presidente de la Nación, se determinó el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 31 de marzo de 2020.

Que en ese contexto, las víctimas de violencia pueden verse desprotegidas al haber vencido o vencer durante el aislamiento, las medidas cautelares decretadas para su protección.

Que, el actual estado de situación torna sumamente compleja la realización de presentaciones judiciales y/o extrajudiciales por parte de las víctimas.

Que encontrándose reducida la labor del Poder Judicial por la situación que llevó a determinar una feria judicial extraordinaria, el crecimiento de los reclamos en todos los casos para la extensión o continuación de las medidas cautelares generaría una dificultad, exigiendo la labor resolutive una mayor cantidad de personal con presencia física en las dependencias, lo cual desnaturalizaría el espíritu proteccionista de las medidas de resguardo.

Que, las eventuales demoras en la resolución de los planteos como consecuencia directa del crecimiento de los mismos, expondría a las víctimas al riesgo de quedar desprotegidas por el vencimiento de las cautelares, mientras aguardan la decisión sobre su caso.

Que las situaciones descriptas agravarian el estado de vulnerabilidad, contrariando las obligaciones del Estado para con la sociedad.

Que al momento de disponer las medidas cautelares y el plazo de su vigencia no estaba entre las contingencias a tener en cuenta esta circunstancia excepcional, la cual de modo sobreviniente modificó la plataforma fáctica.

Que las medidas judiciales de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar persiguen la preservación psicofísica del grupo familiar - conf. arts. 1 y 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer"; arts. 2 incs. a) y c), 3 y 6 inc. a) y ctes. de la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales-; lo normado por la Ley Provincial N° 1022; el Interés Superior de los Niños comprometido en cada caso, su derecho a vivir en una familia y en un clima de armonía y estabilidad (conf. Preámbulo y arts. 3

y 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño), Tratados y Convenciones Internacionales con rango constitucional y ley provincial N° 521.

Que las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, disponen en su capítulo 2, sección IV, que se deben revisar las reglas del procedimiento para facilitar el acceso de las personas en condición de vulnerabilidad, propiciando medidas de simplificación para favorecer sus peticiones a la justicia.

Que, atender una situación excepcional, exige adoptar medidas igualmente excepcionales, máxime cuando la protección se dirige a un colectivo vulnerable, respetando el marco de razonabilidad que impone el diseño constitucional.

Que otras jurisdicciones han adoptado medidas preventivas al respecto (SCJBA, Resolución N° 12/20 – TSJCBA, Resolución 12/2020), con la finalidad de proteger las víctimas en este contexto peculiar.

Que, lo dispuesto, como es evidente, no inhibe las naturales competencias jurisdiccionales de cada Juez –de oficio o a pedido de parte-, en lo que pudiera corresponder con relación a las cuestiones aquí tratadas, para intervenir en los asuntos puntuales que los casos concretos ameriten.

Que en el marco de la pandemia causada por el virus COVID-19 se ha dictado la emergencia sanitaria mediante Decreto Nacional N° 260/2020, lo cual requiere adoptar medidas urgentes y excepcionales en todos los ámbitos del Estado provincial, inclusive el Poder Judicial, en el marco de las amplias competencias otorgadas por la Constitución Provincial como cabeza de poder, y las particulares que surgen de la ley 110 –art. 36, en todos sus incisos-.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º) **PRORROGAR** hasta el 31 de marzo de 2020 y/o hasta 15 días posteriores al cese de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio

las medidas cautelares decretadas por situaciones de violencia familiar o de género, de conformidad a la normativa invocada en el pedido, que hayan vencido o venzan dentro del periodo de aislamiento, salvo que el juez de la causa, de oficio o a pedido de parte, adopte una decisión distinta en el caso concreto.

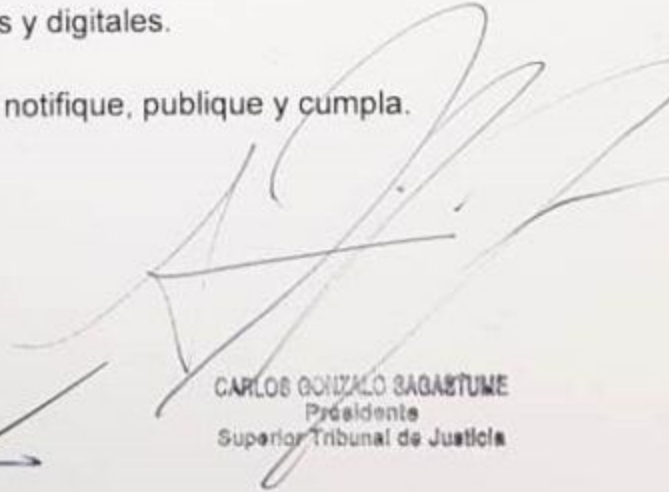
2º) HACER SABER la presente a los Jueces de Familia y Minoridad de ambos Distritos y a las Comisarias de Género y Familia quién, por su intermedio, comunicarán la presente a las restantes dependencias policiales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como asimismo a los demás organismos integrantes del Sistema de Protección de Derechos en el ámbito municipal y Provincial, a saber: Dirección de la Defensoría Municipal, Secretaria de la Mujer, Género y Diversidad del Municipio de Río Grande, la Dirección General y Departamento de Asistencia a la Víctima de la Dirección General de Políticas de Género de Ushuaia, dependiente de la Subsecretaría de Políticas de Género del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Tierra del Fuego y la Secretaría de la Mujer de la Municipalidad de Ushuaia, Ministerios Públicos de la Defensa y Fiscal del Poder Judicial, para su puesta en práctica sin necesidad de notificación expresa de las partes intervinientes en cada causa en trámite.

3º) ORDENAR la difusión de lo aquí resuelto en forma inmediata (oficina de prensa en página web del poder judicial) a medios periodísticos locales, televisivos, radiales, gráficos y digitales.

4º) MANDAR se registre, notifique, publique y cumpla.



Javier Darío Muchnik



CARLOS GONZALO SAGASTUME
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

Dr. David Pachtman
Secretario de Gestión y Coordinación
Administrativa y Jurisdiccional
Superior Tribunal de Justicia

Resolución registrada bajo
el N° 25/2020

Dr. David Pachtman
Secretario de Gestión y Coordinación
Administrativa y Jurisdiccional
Superior Tribunal de Justicia